

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CALIDAD TURÍSTICA EN ALCALÁ LA REAL**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la CE, que se registrará por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación se constituye como un foro permanente con los siguientes fines:

1. Constituir una Mesa para la gestión del SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (SICTED), aplicado a Alcalá la Real, con las siguientes funciones:
 - Proponer objetivos, planes, programas y acciones correctoras dirigidas a la mejora específica y global de los diferentes subsectores turísticos del destino, teniendo en cuenta las directrices del Plan Integral de Calidad Turística.
 - Participar en la discusión, consenso y propuesta de los parámetros, e indicadores de calidad para el destino Alcalá la Real. .
 - Introducir, explotar y retroalimentar el Cuadro de Control del SICTED mediante el suministro, por parte de los participantes, de datos e información procedentes de los subsectores y servicios representados en el Sistema.
 - Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medición de los indicadores.
 - Informar de las desviaciones habidas respecto a los objetivos planteados para el período y proponer nuevos objetivos y alternativas estratégicas a seguir.
 - Comunicar a los representantes de los subsectores y servicios públicos participantes la necesidad de transmitir a todos los miembros de sus asociaciones o subsectores los avances y necesidades de la implantación del SICTED: los objetivos propuestos, los datos e información a recopilar por todos los participantes, los valores o puntuación conseguida en los diferentes subsectores, las propuestas de actuación, etc.

- **Sensibilizar a los miembros de las asociaciones, entidades e instituciones de las ventajas de participar en la mejora de la Calidad de Servicio del destino turístico al que pertenecen con un concepto integral de esta.**
 - **Fomentar la participación de las empresas y los servicios públicos en las tareas de asistencia técnica para la implantación del SICTED, así como de los Sistemas de Calidad Turística existentes hasta el momento.**
 - **Ofrecer asistencia técnica a los establecimientos, servicios y/o entidades adheridas al SICTED.**
2. **Participar en las actuaciones relacionadas con la planificación turística de la comarca.**
 3. **Participar en las actuaciones de Promoción y Comercialización, que con carácter periódico se pongan en marcha por las Administraciones Públicas.**
 4. **Canalizar y contribuir a la dinamización e incluso gestión de cuantas iniciativas sean de interés para consolidar Alcalá la Real como destino turístico, siempre y cuando no entren en competencia con alguna de las empresas presentes o representadas en la asociación.**
 5. **Actuar de interlocutor válido ante las Administraciones competentes en aquellos temas relacionados con el turismo en Alcalá la Real.**

Artículo 3º.- Actividades

Gestionar, proponer y realizar todas las actividades lícitas necesarias para la consecución de los fines propuestos.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Alcalá la Real C/ Real, 48 y su ámbito de actuación comprende todo el territorio de Andalucía.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7°.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los meses de noviembre o diciembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8°.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por cualquier medio que deje constancia de su recepción por el interesado, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9°.-Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de cuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) **Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.**
- b) **Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.**
- c) **Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.**
- d) **Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.**
- e) **Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.**
- f) **Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.**
- g) **Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.**
- h) **Solicitud de declaración de utilidad pública.**
- i) **Disposición y enajenación de bienes.**

- j) **Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.**
- k) **Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.**
- l) **Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.**

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por nueve vocales y el Presidente/a; los vocales elegirán al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años.

El cargo de Secretario/a no podrá ser desempeñado por una persona no asociada.

Todos los cargos desempeñarán su función de forma gratuita, sin que ello suponga que no puedan recibir compensación económica por los gastos tenidos en el desempeño de su actividad representativa, siempre que estén debidamente justificados.

Los vocales de la Junta Directiva, se distribuirán de la siguiente manera:

En representación del Ayuntamiento de Alcalá la Real, 4 vocales.

En representación del resto de las administraciones públicas 1 vocal.

En representación del sector empresarial 2 vocales.

En representación del resto de las entidades y personas asociadas, 2 vocales.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión, previo cumplimiento de los requisitos legales de ser socio, mayor de edad y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Éste procedimiento también resultará aplicable en caso de vacante de alguno de los cargos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Resultará competencia de la Junta Directiva debatir y votar los asuntos a tratar por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Artículo 16°.- El Presidente

El Presidente, que será siempre el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá la Real, tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea

General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la forma de ejecutarlos, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán ser miembros de la Asociación la FEMP, la Consejería de Turismo, el Ayuntamiento de Alcalá la Real, la universidad, las empresas y todas aquellas personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado vinculadas con la actividad turística y que en el desempeño de la misma tengan relación con el ámbito territorial de Alcalá la Real

El Ayuntamiento de Alcalá la Real, podrá estar representado por tantos miembros como Concejalías se vean afectadas por el desarrollo de la actividad turística y por un representante de la Oposición, teniendo todos ellos derecho a voz y voto.

Legalmente podrán ser socios aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren interesadas en los fines de la asociación, siendo el órgano competente

para la admisión de los mismos la Junta Directiva de la citada asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. También pueden ser socios los menores de más de 14 años no emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La Asamblea General de la asociación procederá a debatir y a votar todos los asuntos por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.**
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.**
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos a los que puedan optar en función de los colectivos a los que representen.**
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.**
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.**

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.**
- b) Abonar las cuotas que se fijen.**
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.**
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.**
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.**

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias**
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.**
- c) Las aportaciones en especie o los servicios susceptibles de valoración que los asociados puedan aportar a la Asociación.**
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.**

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su

reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación se funda con patrimonio de cero Euros.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las causas previstas en el art. 39 del código civil.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Alcalá la Real, a 6 de Abril de 2009.